

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 5'00  
 Por tres meses ..... 15'00  
 Por seis meses ..... 30'00  
 Por un año ..... 60'00

Número suelto 0'75 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
 anteriores dos pesetas

# BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no  
 vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Ayuntamiento de Logroño

## EDICTO

635

En cumplimiento de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 14 del actual y a los fines de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto de 25 de enero de 1946, para Ordenación de las Haciendas Locales, los documentos señalados en el artículo 37 del mismo relacionado con las obras de alcantarillado de la calle Prolongación de la del 19 de Julio, estarán expuestos a la disposición de los interesados en la Intervención municipal y en las horas de diez a doce durante los 15 días inmediatamente siguientes al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Durante el referido plazo y el de siete días más, podrán presentarse cuantas reclamaciones consideren justas, los contribuyentes comprendidos en el artículo 39 del referido Decreto.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se habilita el plazo de cinco días para la presentación de las reclamaciones que los interesados pudieran presentar contra el acuerdo de celebración de subasta de las obras señaladas en este Edicto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 28 de abril de 1947.

El Alcalde Accidental,

## Tesorería de Hacienda

626

Anuncio de cobranza de las Contribuciones de Estado para el segundo trimestre del actual ejercicio.

## ZONA DE LA CAPITAL

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana fiscal, Industrial, Utilidades y demás impuestos que se satisfacen mediante recibo talonario, correspondiente al segundo trimestre del actual año, tendrá lugar en esta Capital durante los días 1.º de mayo próximo al diez de junio, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los auxiliares de la recaudación, en los treinta primeros días del plazo señalado.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse

el cobro en sus domicilios, podrán hacer estas efectivas sin recargo, en las Oficinas de la Recaudación, establecidas en la calle de la Duquesa de la Victoria, número 44, Entresuelo, durante las horas reglamentarias, advirtiendo que si dejasen transcurrir el día diez del mes de junio, sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria, estará abierta al público todos los días durante las horas de 9 a 13, excepción hecha de los días 1.º al 10 de junio, en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19; habilitándose igualmente en los días 21 al último inclusive del citado mes de junio, como horas extraordinarias para que los contribuyentes puedan satisfacer los débitos del referido trimestre con el recargo del 10 por 100 únicamente, de las 16 a las 18 horas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 83 del vigente Estatuto de Recaudación.

## ZONA DE ALESANCO

Alesanco 5 y 6 de mayo.  
 Azofra 7  
 Badarán 9 y 10  
 Baños de Río Tobía 13 y 14  
 Berceo 22 y 23  
 Bobadilla 19  
 Canales de la Sierra 26  
 Canillas de Río Tuerto 2  
 Cañas 2  
 Cárdenas 12  
 Cordovín 3  
 Estollo 21 y 22  
 Hormilla 8  
 Hormilleja 7  
 Mansilla 27  
 Matute 16 y 17  
 San Millán de la C. 20 y 21  
 Tobía 17  
 Torrecilla S. Alesanco 3  
 Villar de Torre 1  
 Villarejo 1  
 Villavelayo 28  
 Villaverde de Rioja 19

## ZONA DE ALFARO

Aldeanueva de Ebro 28 al 29 de mayo.  
 Alfaro 1 de mayo al 10 de junio.  
 Rincón de Soto 5 al 8 de mayo.

## ZONA DE ARNEDO

Arnedo 10 mayo al 10 de junio.  
 Arnedillo 12 13 y 14 de mayo.  
 Corera 5 y 6  
 Enciso 1 y 2  
 Galilea 7 y 8  
 Herce 8 y 9  
 Munilla 2 3 y 4

Muro de Aguas 20 y 21  
 Poyales 3 y 4  
 Préjano 6 y 7  
 El Redal 9 y 10  
 Santa Eulalia 16  
 Turruncún 22  
 Villarroya 22  
 Zarzosa 1

## ZONA DE AUTOL

Autol 5, 6 y 7 de mayo.  
 Bergasa 5 y 6  
 Bergasillas 4  
 Los Molinos 15, 16, 17 y 18  
 Quel 8, 9 y 10  
 Robres del Castillo 23  
 Tudelilla 22, 23 y 24  
 Villar de Arnedo 25, 26, 27 y 28

## ZONA DE CALAHORRA

Alcanadre 5, 6 y 7 de mayo.  
 Ausejo 8, 9 y 10  
 Calahorra 16 de mayo al 10 de junio.  
 Pradejón 12, 13 y 14 de mayo.

## ZONA DE CERVERA

Aguilar 5, 6, 7 y 8 de mayo.  
 Cervera 12 al 18  
 Cornago 26 al 30  
 Grávalos 19, 20 y 21  
 Igea 21 22, 23 y 24  
 Navajún 9 y 10  
 Valdemadera 9 y 10

## ZONA DE HARO

Abalos 8 y 9 de mayo.  
 Anguciana 12  
 Briñas 16  
 Briones 1, 2 y 3  
 Casalarreina 21 y 22  
 Castañares 19 y 20  
 Cellorigo 7  
 Cihuri 12  
 Cuzcurrita 16 y 17  
 Fonca 5 y 6  
 Fonzaleche 16 y 17  
 Galbarruli 19  
 Gimileo 13  
 Haro 1 al 7  
 Ochánduri 14  
 Ollauri 13  
 Rotezno 21  
 Sajazarra 20 y 21  
 San Asensio 5, 6 y 7  
 San Vicente 8, 9 y 10  
 Tirgo 16 y 17  
 Treviana 22, 23 y 24  
 Villalba 2  
 Zarratón 19 y 20

## ZONA DE NAJERA

Alesón 3 de mayo  
 Anguiano 7 y 8  
 Arenzana de Abajo 6  
 Arenzana de Arriba 1  
 Bezares 1  
 Brieve de Cameros 20  
 Camprovín 9  
 Castroviejo 5  
 Huércanos 10  
 Ledesma de la Cogolla 8  
 Manjarrés 3  
 Nájera 28 de mayo al 10 de Junio  
 Pedrosa 7 de Mayo  
 Santa Coloma 5  
 Tricio 12  
 Uruñuela 13  
 Ventosa 14  
 Ventrosa 19  
 Viniegra de Abajo 19

## Viniegra de Arriba 19

### ZONA DE SANTO DOMINGO

Herramélluri 1 de mayo  
 Corporales 1  
 Valgañón 2  
 Zorraquín 2  
 Tormantos 3  
 Ezcaray 4 y 5  
 Baños de Rioja 6  
 Villalobar de Rioja 6  
 San Torcuato 7  
 Cidamón 7  
 Bañares 7  
 Leiva 8  
 Grañón 9  
 Cirueña 10  
 Manzanares 10  
 Ojacastro 14  
 Pazuengos 16  
 Hervías 17  
 Santurde 19  
 Santurdejo 20  
 Villarta-Quintana 21  
 San Millán de Yécora 22  
 Santo Domingo 23 al 31

## ZONA DE TORRECILLA

Almarza 3 de mayo  
 Ajamil 13  
 Cabezón 12  
 Clavijo 20 y 21  
 Gallinero 9  
 Hornillo 26  
 Jalón 12  
 Laguna 12 y 13  
 Larriba 25 y 26  
 Lasanta 24  
 Leza de Río Leza 22 y 23  
 Luezas 23  
 Lumbreras 1 y 2  
 Montalvo 15  
 Muro 16  
 Nestares 27  
 Nieva de Cameros 5 y 6  
 Ortigosa 7 y 8  
 Pinillos 3  
 Pradillo 9  
 El Rasillo 13  
 Rabanera 13  
 Santa María 16  
 Soto Cameros 17 y 18  
 San Román 14 y 15  
 Torrecilla Cameros 10 y 11  
 Terroba 28  
 Torre 16  
 Trevijano 19  
 Villanueva 9 y 10  
 Villoslada 2 y 3

## ZONA DE VILLAMEDIANA

Agoncillo 27 de mayo  
 Albelda 9  
 Alberite 10 y 11  
 Cenicero 22, 23 y 24  
 Daroca 12  
 Entrena 17  
 Fuenmayor 20 y 21  
 Hornos 12  
 Lagunilla 2  
 Lardero 26  
 Medrano 14  
 Murillo 3, 4 y 5  
 Nalda 8  
 Navarrete 13 y 14  
 Ribafrecha 6  
 Santa Engracia 1  
 Sojuela 13  
 Sorzano 16  
 Sotés 12  
 Torremontalvo 23

Viguera 7.  
Villamediana 18 y 19,  
Zenzano 1

Se advierte a los contribuyentes que dejasen transcurrir el plazo señalado de primero de mayo al diez de junio próximo sin satisfacer sus cuotas, que incurrirán en apremio de único grado del 20 por ciento sin previa notificación ni requerimiento; pero si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de junio, ambos inclusive, sólo satisfarán como recargo el 10 por cien que automáticamente se elevará al 20 por cien a partir del primero de julio próximo.

Logroño 26 de abril de 1947.  
El Tesorero de Hacienda

**Recaudación del impuesto de Radioaudición**

620

De conformidad con la Ley de 30 de diciembre de 1943, creando el impuesto de Radioaudición la Tesorería ha dispuesto el cobro de las pólizas que afectan a cuantas personas posean aparatos de Radio en la Capital y pueblos de la provincia.

A este efecto, se hace saber que el día primero de mayo ha de empezar la cobranza del repetido impuesto por la Asociación Benéfica de Correos, presentándose los Carteros en los domicilios de los interesados a hacerla efectiva; el plazo será de treinta días, transcurridos los cuales sin haber recogido sus pólizas, podrán hacerlo en el domicilio de la Asociación, sin recargo alguno hasta el día 10 de Junio.

Terminados ambos períodos de cobranza, la repetida Asociación redactará por duplicado relación por la Capital y pueblos, de los poseedores de aparatos con las cuotas que han quedado pendientes de pago, a fin de que por la Tesorería se decrete el grado único de apremio que determina el Vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.  
Logroño, 29 de abril de 1947.  
El Tesorero de Hacienda,

**Distrito Minero de Zaragoza**

ANUNCIO

619

Vista la solicitud presentada por Francisco Gómez Virumbrales, domiciliado en Haro (Logroño), por la que interesa se le conceda autorización para la construcción y explotación de una fábrica de fuegos artificiales, con destino al abastecimiento de la comarca.

Visto el informe del personal de este Distrito Minero, que giró la correspondiente visita de inspección al lugar de emplazamiento en que se pretende la construcción de la citada fábrica, en las afueras del pueblo de Haro, paraje «Laderas de Santa Lucía».

Visto el Reglamento de Armas de Explosivos de 27 de diciembre de 1944, y demás disposiciones concordantes, se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que las personas que puedan considerarse perjudicadas por la construcción de la indicada Fábrica, presenten sus reclamaciones en el plazo de veinte días a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 22 de abril de 1947.  
El Ingeniero Jefe,

**Administración de Justicia**

613

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

CERTIFICO: Que en los autos a que luego he de referirme se dictó sentencia por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, la cual comprende los particulares siguientes:

ENCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Burgos a 21 de abril de 1947. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre ejercicio de la acción «Comuni Dividundo», seguidos en Primera Instancia ante el Juzgado de Nájera, en que han sido partes, de la una como demandantes-apelantes, D.<sup>a</sup> Loreto y D.<sup>a</sup> Adela Basarán Castet, casadas, la primera con D. Pablo Grau Inurrigarro, vecinos de Miranda de Ebro, y la segunda con D. José Muñoz Rodríguez, vecinos de Segovia, sin profesión especial las demandantes, representados en esta Instancia por el Procurador don Guzmán Pisón González y defendidos por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón y de otra parte, como demandados-apelados, D. Leopoldo Basarán Castet, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Nájera, D.<sup>a</sup> Amalia González Herreiros, viuda de D. Miguel Basarán Basarán Castet, mayor de edad, de profesión sus labores, vecina de Burgos, como representante legal de sus hijos menores, Milagros, Lya-Antonia María del Pilar y Fernando Basarán González, D.<sup>a</sup> Asunción Basarán Castet, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Valladolid y D.<sup>a</sup> Milagros Basarán Castet, casada con D. Alejandro Martín, propietario y vecino de Barcelona, no comparecidos en esta instancia, cuyos autos pendan ante esta Audiencia en Apelación de la sentencia dictada en Primera Instancia. Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada excepto el último.

**Parte Dispositiva**

FALLAMOS: Que revocando en parte la sentencia apelada debemos condenar y condenamos a los demandados D. Leopoldo, D.<sup>a</sup> Asunción y D.<sup>a</sup> Milagros Basarán Castet y a los cuatro hijos menores de D. Miguel Basarán Castet, representados por su madre D.<sup>a</sup> Alema González Herreiros, llamados Milagros, Lya-Antonia, María del Pilar y Fernando Basarán González, a estar y pasar por la venta en pública subasta judicial o extrajudicial con admisión de licitadores extraños, de la casa número 35 de la calle de San Fernando de la Ciudad de Nájera y su huerto anejo, y debemos condenar y condenamos a los demandados D. Leopoldo y D.<sup>a</sup> Asunción Basarán Castet, a dividir las alhajas los cuatro legatarios depositadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vitoria, vendiéndose en pública subasta con admisión de licitadores extraños los dos relojes de oro y los vasos de plata, distribuyéndose en uno y otro caso el precio de enajenación entre los respectivos partícipes en proporción a sus respectivas participaciones, y debemos absolver y absolvemos a los demandados de las restantes peticiones contra ellos formuladas,

sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. Cúfese por los Señores Jueces que han intervenido en las actuaciones y Secretario Judicial, del más exacto cumplimiento de las disposiciones infringidas, sin perjuicio de proceder al debido reintegro de los autos. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución, y notifíquese al Ministerio Fiscal y litigantes no comparecidos en forma legal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Amado Salas.— Jacinto García Monge y Martín.— Federico Martín y Martín.— Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.— Valeriano Valiente.— Rubricados.— PUBLICACION.— Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Jacinto García Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.— Ante mí.— Rafael Dorao.— Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño, y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente que firmo en Burgos a 25 de abril de 1947.

612

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

CERTIFICO: Que en pleito que luego se hará mención se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos a 31 de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

La Sala primera de la Civil de la Excma. Audiencia Territorial de este Territorio en autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de dinero entre don José Sellares Bigata, mayor de edad, casado, Agente comercial y vecino de Manresa, defendido en esta instancia por el Letrado don Ignacio González Juárez, y representado por el Procurador don Guzmán Pisón González, como actor, y don José Manuel de Tejada y Manso de Zúñiga, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Cidamón el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las actuaciones respecto a él con los Estrados del Tribunal de apelación interpuesta por el primero de sentencia proferida por el Señor Juez de primera Instancia de Calahorra el veintitrés de enero último.

**PARTE DISPOSITIVA**

FALLAMOS: Que, debiendo confirmar como confirmamos la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos al demandado don José Manuel de Tejada y Manso de Zúñiga de la demanda contra él formulada por don José Sellares Bigata sin hacer especial condena respecto a las costas causadas en primera instancia y condenando al demandante apelante al pago de las producidas en segunda instancia. Tómense las determinaciones ecesarias para poder llegar a la

total subsanación de las infracciones de la Ley del Timbre del Estado relacionadas en el último Resultando y comuníquese en forma legal a la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales correspondiente a la existencia de los documentos sin nota al pie acreditativa del pago del mismo, indicadas en el último Resultando.

Llamamos la atención de los Señores Juez y Secretario que han intervenido en la substanciación de la primera instancia de este Juicio respecto a lo que se dice en los últimos Resultando y Considerando. A su tiempo librese certificación literal de esta resolución y de la tasación de costas y su aprobación, llevando a cabo esto la que con carta orden y los autos originales remítase al Juzgado de donde éstos procedan para la ejecución de lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma dispuesta para los que se hallan en rebeldía lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Amado Salas.— El Magistrado don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado votó en Sala y no pudo firmar.— Amado Salas.— Federico Martín y Martín.— Rubricados.— Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño para que sirva de notificación a la parte no comparecida y firmo en Burgos a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

**REQUISITORIA**

621

Agudo Fernández Luis gitano, hojalatero ambulante, natural de León, de 18 años, procesado por hurto en sumario 38 de 1946 comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo poniéndolo a mi disposición.

Laguardia 24 de abril de 1947.  
El Juez de Instrucción

**CEDULA DE CITACION**

610

En providencia dicta por el Señor Juez Municipal de esta ciudad de Logroño D. José Garralda Valcárcel en el juicio verbal de faltas seguido contra Francisco Herce Soldevilla, que residió en esta ciudad y actualmente se ignora su paradero por faltas contra la propiedad, por la presente se le cita para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 27 de mayo próximo y hora de las doce y treinta de su mañana con las pruebas de que intente valerse, con el apercibimiento que de no comparecer el citado denunciado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Logroño a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario